TRIBUTAR ASESORES SAS

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

ACCOUNTER

TEMAS INDISPENSABLES

Camino hacia la renta

Jesús Orlando Corredor Alejo

Elementos

Controles

- Ingresos renta - IVA - ICA
  - *Conciliación*
- Validación autorretención especial versus ingresos
  - *Excepciones y conciliación*
- Diferencia en cambio devengada vs. realizada
  - *Metodologías*
    - Inventario
    - A partir de saldo final

Metodologías diferencial cambiario:

- **POR INVENTARIO**

Consiste en calcular la diferencia en cambio por cada una de las partidas que componen el movimiento de la cuenta por entradas y salidas (movimiento por movimiento). O sea, se trata de que cuando se hace un movimiento, se determine el valor en dólares y se establece la TRM de ese día para compararla con la tasa de reconocimiento inicial, calculando así la diferencia en cambio realizada para esa operación.

Por inventario

Fecha	Descripción del movimiento	DB	CR
1/11/2019	Consignación	1.000	
20/11/2019	Retiro		950
2/12/2019	Consignación	400	
Total		**1.400**	**950**
Saldo a 31 de diciembre			**450**

Diferencia en cambio realizada: TRM noviembre 20 versus TRM noviembre 1.

Metodologías diferencial cambiario:

- **POR SALDO**

Esta metodología consiste en tomar el saldo final de la cuenta en moneda extranjera e identificar las partidas (consignaciones, p.ej.) que componen ese saldo.

Por saldo

Fecha	Descripción del movimiento	DB	CR
1/11/2019	Consignación	1.000	
20/11/2019	Retiro		950
2/12/2019	Consignación	400	
Total		**1.400**	**950**
Saldo a 31 de diciembre			**450**

Lo anterior quiere decir que el saldo de US$450 está compuesto US$400 de la consignación de 2/12/2019 y US$50 de la consignación de 1/11/2019.

Por saldo

Luego de lo anterior, debe identificarse la TRM vigente a cada fecha de las transacciones que componen el saldo final y contrastarla contra la TRM vigente a corte 31 de diciembre de 2019. Asumamos:

Fecha	Saldo en dolares	TRM fecha de la transacción	TRM 31 de diciembre de 2019.	Diferencia en cambio generada por el saldo
1/11/2019	50	3383,29	3277,14	106,15
2/12/2019	400	3522,48	3277,14	245,34

Por saldo

La diferencia en cambio que genera el saldo confrontada con el saldo en dólares genera la diferencia en cambio devengada, que evidencia una pérdida en cambio realizada.

Saldo en dolares	Multiplicada por la diferencia en cambio que genera el saldo	Diferencia en cambio devengada en pesos	
50	106,15	5.307,50	GASTO
400	245,34	98.136,00	GASTO
TOTAL		103.443,50	

Finalmente, debe confrontarse la diferencia en cambio devengada a efectos contables versus la diferencia en cambio devengada en pesos calculada, con el objeto de establecer la diferencia en cambio realizada a efectos fiscales, así:

Gasto por diferencia en cambio contable a 31 de diciembre de 2019.	Diferencia en cambio devengada en pesos	Diferencia en cambio realizada en pesos
200.000	103.443,50	96.556,50

DEVENGO Y FACTURA

Debida separación conceptual

Emitir es distinto que devengar

- Concepto DIAN 1250 de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 358 de 2020, la expedición y entrega de la factura de venta comprende:

“(…) su generación, así como la transmisión y validación para el caso de la factura electrónica de venta; la expedición se cumple con la entrega de la factura de venta y/o del documento equivalente al adquiriente, por todas y cada una de las operaciones en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio,

(…) la generación de la factura electrónica de venta “es el procedimiento informático para la estructuración de la información de acuerdo con los requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, previo a la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma”.

Emitir es distinto que devengar

(…) en materia de reconocimiento del ingreso, la doctrina ha precisado con Oficio 001814 de 2018, que para efectos del impuesto sobre la renta y complementario se deberán reconocer como ingresos todos aquellos que satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento de acuerdo con los marcos técnicos normativos contables, es decir, todos aquellos que hayan sido devengados contablemente en el período fiscal, a menos que se verifique alguna de las circunstancias excepcionales desarrolladas en el inciso 2 del artículo 28 del E.T.

Factura como soporte

- El dilema de los cortes periódicos y de fin de año
- El dilema de la fecha (771-2 ET)
- Soporte electrónico a partir de noviembre 2020

Hasta el 30%

- A partir de 2020 será exigida la factura electrónica para aceptar costo, deducción o IVA descontable con gradualidad.

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Con números más fácil

	FE	Factura no electrónica	Doc equiv.	Doc. Soporte	No requiere soporte
Nómina					$5.000
Arrendamientos	$1.000			$300	
Comisiones	$500	$100			
Honorarios				$800	
Impuestos					$1.000
Etc.	$4.500	$900	$200	$500	
Depreciación					$3.000
Total	$6.000	$1.000	$200	$1.600	$9.000

Pasivos reales y provisiones

- Deducibilidad depende de certeza de valor y vencimiento.
- Prestaciones sociales y vacaciones: consolidación
- Aportes seguridad social y parafiscal
  - *Análisis desalarización*
  - *Regla 60/40*
  - *Viáticos*
- Multas, sanciones y litigios
  - *Aceptación pleitos laborales*

DEPRECIACIÓN

Oficio 1157 (905015) Sep. 18/2020

Lo importante es el uso…

De manera que, para efectos de la procedencia de la deducción por depreciación, se exige que el activo haya prestado servicio en el año gravable, ya sea durante parte o totalidad del mismo, siempre y cuando el método de depreciación utilizado no esté condicionado a su uso o contenga cualquier otra limitación al respecto. Asimismo, la tasa por depreciación debe ser la establecida de conformidad con la técnica contable sin que se superen las tasas máximas de que trata el artículo 137 del Estatuto Tributario.

DESCUENTO TRIBUTARIO ICA

Nueva doctrina

El dilema de las autorretenciones

- Oficio 2860 [031052] de 2019
- Oficio 03913 de 2019
- Apoyándose en sentencia CE 17150 de 2011: el pago de la OT surge cuando ésta es exigible y se entiende que es exigible cuando el impuesto a cargo se ha causado. El pago debe hacerse mediante cualquier forma autorizada por la ley ya que el anticipo equivale a un dinero entregado como mera expectativa del impuesto a recaudar, puesto que éste no se ha causado. La expectativa se consolida a favor del Estado cuando el impuesto efectivamente se causa. En tal contexto, el anticipo de ICA no resulta deducible.
- Por lo tanto, la autorretención es un pago anticipado del impuesto y por ende se entiende efectivamente pagado, sin importar que se vaya a imputar a la declaración que se presenta en el año siguiente.

El dilema de las autorretenciones

- Oficio 2860 [031052] de 2019
- Oficio 03913 de 2019
- Es posible evidenciar que las autorretenciones son un pago anticipado del impuesto y por tanto se entiende efectivamente pagadas en el año en que efectivamente sean pagadas, así estas correspondan a declaraciones que serán presentadas en periodos o años diferentes.
- En conclusión, las autorretenciones pagadas en forma mensual o bimestral podrán ser reconocidas como un descuento tributario en el periodo en que efectivamente hayan sido pagadas.

El dilema de las autorretenciones

- Oficio 0097 [001967] de 2020
- Es necesario que el impuesto se haya pagado efectivamente, es decir, se haya concretado la expectativa a favor del Estado. Por ello, el descuento por ICA solamente podrá tomarse una vez se haya presentado la declaración de ICA. La retención en la fuente al ser una simple expectativa de un impuesto a recaudar, no permite determinar el valor del impuesto a cargo y tampoco permite determinar cuál es el impuesto efectivamente pagado por el contribuyente.
- No es jurídicamente viable admitir descuento ICA con retenciones debido a que éstas son anticipos a la determinación del impuesto, que pueden ser mayores o menores al impuesto mismo. Por ello, la retención no se considera impuesto, sino un anticipo.

La nueva y única doctrina

- Concepto 417 mayo 14 de 2017 (sic)

"(…) el propósito de la anterior disposición normativa [artículo 115-1 ET] consiste en aceptar las erogaciones por concepto de impuesto devengados, en el año gravable en que se devenguen, siempre que **se declaren y paguen efectivamente antes de la presentación inicial de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.** Con ocasión de la introducción del descuento del ICA por la Ley 1943 de 2018 y, posteriormente, por la Ley 2010 de 2019 debe interpretarse que esta norma es aplicable de igual forma a dicho descuento en los mismos términos."

- Ratifica oficio 001967 de 2020 y revoca todos los pronunciamientos que sean contrarios.

Debida planeación

- Determinar si tributariamente es más conveniente solicitar la deducción o pedir el crédito tributario
  - *Cómo se determina la renta: ordinaria o presuntiva*
  - *Otros créditos tributarios*
  - *Efecto en dividendos*
  - *EBITDA o TET*

ICA como gasto o como activo

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	$1.200	$1.200
Gasto ICA	$200	$0
Utilidad	$1.000	$1.200
Gasto impuesto renta 33%	$296	$396
Descuento tributario		$100
Impuesto neto		$296
Utilidad después de impuestos	$704	

TET: 29,6%

	Contabilidad	Impuestos
Ingresos	$1.200	$1.200
Gasto ICA	$100	$0
Utilidad	$1.100	$1.200
Gasto impuesto renta 33%	$396	$396
Descuento tributario		$100
Impuesto neto		$296
Utilidad después de impuestos	$704	

TET: 36%

Descuento tributario por IVA

- Aplicable a responsables y no responsables del IVA
  - *Sentencia C-379 de 2020*
- Adquisición, importación, construcción o formación de activos fijos reales productivos
- IVA derivado de la adquisición o construcción, incluyendo IVA por servicios asociados para ponerlos en condiciones de utilización

Descuento tributario por IVA

- Aplica a adquisiciones mediante leasing
- Oportunidad: en el año de compra o importación. En el año de terminación para bienes construidos.
  - *Descuento trasladable hacia años posteriores*
- Manejo contable:
  - *IVA no se capitaliza, sino que es gasto*
  - *No origina impuesto diferido*

CTCP 0747 de 2019

TRIBUTAR ASESORES SAS

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Gracias!!

ACCOUNTER

Jesús Orlando Corredor Alejo